



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena**

Correo institucional: [j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena, Bolívar, diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: LUBRICANTES & FILTROS SAS  
Demandado: MEGACONSTRUCCIONES CAC SAS  
Radicado: 130014003-011-2020-00274-00

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente demanda Ejecutiva Singular, informándole que venció el traslado para subsanar el yerro anotado en proveído de fecha 09 de octubre de 2020, no fue subsanado dentro de oportunidad legal. Sírvase proveer. Cartagena Noviembre 10 de 2020.

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA  
SECRETARIA

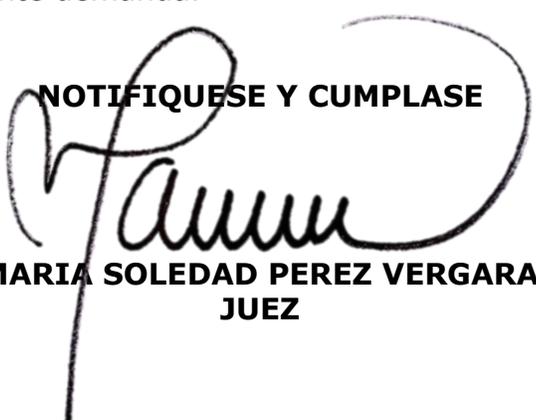
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de fecha 09 de octubre de 2020, por lo tanto se rechazara la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la anterior demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P.
- 2°. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.
- 3°. Hágase las anotaciones del caso.
- 4°. Archívese la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA SOLEDAD PEREZ VERGARA**  
**JUEZ**